



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 014
Fecha 6-Julio-98
Páginas 38

Contenido

Circular reglamentaria externa UOM-45 de julio 6 de 1998.
"ASUNTO 3: Operaciones de Expansión Monetaria"Pág. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

BANCO DE LA REPUBLICA



Carta Circular GT - **192** de **Julio 6** de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

Estimados señores:

Adjunto enviamos la Circular Reglamentaria Externa UOM- **45** de Julio 6 de 1998, compuesta por las hojas 3.1 a 3.38, la cual reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

Les recomendamos leerla con atención, dado que se introducen modificaciones importantes a los mecanismos vigentes.

Cordialmente,


JOSE DARIO URIBE
GERENTE TECNICO


PATRICIA CORREA BONILLA
SUBGERENTE MONETARIA Y DE RESERVAS



Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

Reglamentar las operaciones de expansión monetaria autorizadas mediante Resoluciones Externas No.1 y 31 de 1994, 11 de 1995 y 5 de 1998 de la Junta Directiva.

2. AGENTES RECEPTORES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5o, 9o. y 10o. de la Resolución 1 de 1994, en el artículo 1o. de la Resolución 31 de 1994, en el artículo 1o. de la Resolución 11 de 1995, y en la Resolución Externa 14 de 1.996 de la Junta Directiva, el Banco de la República podrá efectuar la compra definitiva o transitoria de los títulos que más adelante se describen a los siguientes Agentes colocadores de OMAS: Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

AR

PC



Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Administradoras de Pensiones y Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

Para la realización de operaciones de reporto pasivas con el Banco de la República, las firmas Comisionistas de Bolsa deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1699 de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Resolución 1533 de 1993 de la Superintendencia de Valores.

3. MECANISMOS DE OPERACION

La operación de expansión monetaria se llevará a cabo mediante dos mecanismos:

3.1 Compra en forma transitoria de títulos

Se establecerá desde un principio un plazo improrrogable para la operación de la compra transitoria de los títulos a que se hace referencia en el numeral 8. de la presente Circular, al cabo del cual el

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO



HOJA 3.3

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Banco de la República efectuará la retroventa de los títulos comprados a cada entidad.

Los títulos que se entreguen al Banco de la República pueden ser físicos o estar desmaterializados en el Depósito Central de Valores - DCV o en cualquier otro al cual el Banco de la República se encuentre vinculado. Se entiende que los títulos-valores provenientes de operaciones de cartera serán en cualquier caso títulos físicos.

Si se trata de títulos físicos, éstos deben ser entregados debidamente endosados al Banco de la República a **más tardar a las 5:00 p.m.**; cumplido este término improrrogable, si no se han recibido los títulos, no se efectuará la operación, y se dará por incumplida, caso en el cual se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 11 de la presente Circular.

Si se trata de títulos desmaterializados en el DCV o depositados en cualquier otro depósito de valores al cual se encuentre vinculado el Banco de la República, la operación se podrá efectuar **hasta las 7:00 P.M.** De igual manera, si dentro de este plazo no sujeto a prórrogas no se han transferido los títulos al Banco de la República, la operación se

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO



HOJA 3.4

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

considerará no cumplida y se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 11. de la presente Circular.

3.2 Compra en forma definitiva de títulos

Se establecerá por parte del Banco de la República la condición de fecha(s) de vencimiento de los títulos que se encuentra dispuesto a adquirir en forma definitiva, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9. de la presente Circular.

4. INFORMACION DE LAS CONDICIONES DE LA OPERACION DE EXPANSION MONETARIA

En aquellas fechas en las cuales se determine necesario efectuar operaciones de expansión monetaria, el Banco de la República informará en forma previa, por vía SEBRA, Reuters y grabación telefónica a todos los Agentes, las condiciones en las cuales está dispuesto a colocar los recursos mediante los mecanismos descritos.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

**BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.5

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

En el caso de la compra definitiva de TES B emitidos a tasa fija el valor total de la subasta será anunciado previamente por el Banco de la República. Cada entidad podrá presentar una sola oferta por cada emisión cuyo valor total (contravalor) descontado a la tasa de presentación no podrá superar la cifra anunciada.

5. PRESENTACION DE OFERTAS

5.1 Negociación a través de sistemas electrónicos de transacción

El día en el cual el Banco de la República informe su determinación de efectuar operaciones de expansión monetaria cotizará entre las 9am y las 3pm, ó entre las 9am y la 1pm si es el último día bancario del mes, la compra de títulos a través del sistema electrónico de transacción operante seleccionado, el cual se anunciará periódicamente por el Banco de la República, ajustándose a sus condiciones y reglamentación. El cumplimiento de estas operaciones se efectuará por el SEBRA.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO



HOJA 3.6

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

En la determinación del monto a negociar por parte de cada entidad se deberá tener en cuenta que el valor de los títulos que se entregarán en venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las condiciones descritas más adelante, deberá ser igual o superior al valor de la solicitud.

5.2 Negociación a través del SEBRA

Para aquellas entidades que no se encuentren afiliadas al anterior sistema electrónico de transacción, o en caso de que éste presente fallas de tipo técnico, el Banco recibirá las respectivas ofertas por el SEBRA, en el horario establecido en la previa comunicación.

Por el SEBRA cada Agente podrá presentar una (1) oferta por ciudad de cumplimiento. Sin embargo, cuando se trate de operaciones con cupo limitado cada entidad podrá presentar hasta tres (3) ofertas. El valor de la(s) misma(s) deberá(n) corresponder al valor de los recursos requeridos y deberá(n) ser igual o inferior al de los títulos que se entregarán en venta.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

**BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.7

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Cuando en una fecha exista un cupo limitado para la compra de títulos, se aprobará por el SEBRA sólo el monto no negociado a través del mecanismo de transacción electrónica operante. La asignación de los recursos se efectuará mediante el mecanismo de subasta de acuerdo con las condiciones de presentación de las solicitudes o a prorratio si se realiza a tasa fija.

En caso de fallas en el SEBRA que impidan la presentación de las ofertas, éstas se recibirán telefónicamente, debiendo ser presentadas por las personas previamente autorizadas ante la UOM, utilizando el respectivo código de identificación.

5.3 Negociación a través de FAX :

Las ofertas para la compra definitiva de TES B emitidos a tasa fija se recibirán exclusivamente vía FAX en el horario establecido en la previa comunicación y de acuerdo con el formulario que determine para cada subasta la Unidad de Operaciones de Mercado. Las ofertas

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO



HOJA 3.8

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

recibidas serán consideradas en firme. Los números de los FAX a los cuales se pueden enviar las ofertas son : 2842546, 2840228, 2841845 y 3344187.

6. APROBACION Y COMUNICACION DE RESULTADOS

6.1. Mecanismo de Aprobación :

Habiéndose recibido ofertas por el SEBRA para la colocación de un cupo limitado por el sistema de subasta, las ofertas recibidas por la Unidad de Operaciones de Mercado se ordenarán y aprobarán en estricto orden descendente de tasa de interés efectiva, hasta completar el monto determinado. No obstante lo anterior, el Banco de la República podrá aprobar parcialmente ofertas que, a su juicio, generen una concentración en la adjudicación de los recursos. En aquellos casos en los cuales el monto de dos o más solicitudes que se encuentren a una misma tasa efectiva supere el saldo del monto a colocar, éste se distribuirá en forma proporcional al valor de cada solicitud entre las entidades que acepten adjudicación parcial.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

**BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.9

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

El Banco podrá rechazar aquellas solicitudes que a su juicio se encuentren por fuera de las condiciones del mercado. Cuando se fije por parte del Banco un cupo limitado a una tasa fija, la adjudicación se realizará mediante el sistema de prorrateo entre las entidades solicitantes de recursos que acepten adjudicación parcial.

6.2 Comunicación de Resultados :

6.2.1 Operaciones Repo con Títulos No-Representativos de Cartera :

En el caso de las ofertas recibidas por el SEBRA, los resultados serán comunicados por este mismo sistema dentro de la hora siguiente al cierre de la subasta.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO



HOJA 3.10

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

6.2.2 Operaciones Repo con Títulos Representativos de Cartera:

En el caso de las ofertas recibidas por el SEBRA, los resultados serán comunicados dentro de la hora siguiente al cierre de la subasta exclusivamente por vía telefónica en los siguientes números - 283 6681 - 282 3969 - 334 3211 ó 3421111 extensiones 0989, 1131 y 0123.

6.2.3 Operaciones de Compras Definitivas de TES:

En el caso de la recepción de ofertas para compra definitiva de TES B emitidos a tasa fija, los resultados serán comunicados por la Unidad de Operaciones de Mercado al día siguiente de la presentación de las ofertas a partir de las 10 :00 a.m. y podrán ser consultados vía SEBRA.

Los Agentes también podrán informarse acerca del resultado de las solicitudes, comunicándose a los siguientes números telefónicos: - 283 6681 - 282 3969 - 334 3211 ó 3421111 extensión 0557.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

RC

BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO



HOJA 3.11

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

7. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES

Las solicitudes aprobadas deberán cumplirse irrevocablemente, en la fecha determinada por el Banco en su comunicación.

7.1. Operaciones Repo con Títulos No- Representativos de Cartera :

El cumplimiento de este tipo de operaciones deberá efectuarse mediante la transferencia de los derechos que debe efectuar la respectiva entidad a la cuenta del Banco de la República en el DCV o en DECEVAL, o mediante la entrega de los títulos físicos debidamente endosados en propiedad, en el Departamento de Fiduciaria y Valores, **dentro de los plazos establecidos en el numeral 3.1 de la presente Circular.**

El día del vencimiento de la operación Repo, automáticamente el

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO



HOJA 3.12

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

Sistema ATLAS-DCV, procederá a cargar la cuenta de depósito de la entidad con el valor del capital más los intereses. La entidad a la cual se le otorgó el Repo debe tener los recursos disponibles en su cuenta de depósito en el Banco, a más tardar a las tres de la tarde del día del vencimiento del Repo.

Una vez recibidos los recursos, El departamento de Fiduciaria y Valores devolverá los títulos recibidos en garantía mediante transferencia si se trata de documentos desmaterializados o entrega si son físicos.

7.2. Operaciones Repo con Títulos Representativos de Cartera :

El cumplimiento de las operaciones de reporto con títulos valores provenientes de cartera, de los establecimientos de crédito que operen como agentes colocadores de OMAS, de que trata la Resolución Externa No.5 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, se realizará a través del Departamento de Líneas Externas y Cartera.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

**BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.13

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

7.2.1 Condiciones Generales:

El Banco solo podrá aceptar títulos valores que correspondan a cartera calificada en la categoría "A", de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Bancaria y que así haya sido reportada con anterioridad a esa entidad. Esta certificación será aportada por el Representante Legal de la entidad y por el Revisor Fiscal.

Si la calidad de los títulos entregados no corresponde a la exigida o si ésta se ha modificado negativamente antes del vencimiento de la operación, el Banco de la República solicitará la devolución de los recursos o la sustitución de los títulos respectivos.

Todas las ofertas deberán ser cumplidas irrevocablemente en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, podrán presentar los títulos representativos de Cartera en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Manizales. Después de la adjudicación de las ofertas, las entidades deberán informar antes de las 2:00 p.m. al Departamento de Líneas Externas y Cartera en que ciudad desean entregar los títulos.

Para efectos del cumplimiento de este tipo de operaciones, la Unidad

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC



BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO



HOJA 3.14

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

de Cuentas Corrientes y Pagos abrirá a cada una de las entidades una cuenta de depósito que se denominará Cuenta de Depósito - Operaciones Repo.

El Departamento de Líneas Externas y Cartera tramitará el abono de los recursos en la cuenta de Depósito - Operaciones Repo de la Entidad de Crédito, previo el recibo y revisión de los títulos valores presentados para su compra transitoria. Estos recursos se mantendrán en dicha cuenta hasta el vencimiento de la operación de repo. Esta cuenta no podrá utilizarse para otras operaciones.

En el caso de estas operaciones de compra con pacto de reventa, se deberá remitir el mismo día la autorización para el cargo a sus cuentas de depósito por el valor del REPO más los respectivos intereses, el día del vencimiento. Estos recursos deberán estar disponibles en su cuenta en el Banco, a más tardar a las tres de la tarde.

La certificación de la calidad de los títulos será presentada en el Departamento de Líneas Externas y Cartera en la Oficina Principal. Si la sede de la entidad de crédito está ubicada en otra ciudad, la

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

✓

**BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.15

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

certificación podrá ser presentada en la sucursal del Banco de la República, la cual remitirá al Departamento de Líneas Externas y Cartera una copia vía fax.

El Departamento de Líneas Externas y cartera podrá establecer mecanismos para la recepción anticipada de los títulos provenientes de cartera de los establecimientos de crédito que actúen como agentes colocadores de OMAS.

7.2.2. Entrega de los títulos valores admisibles para su compra transitoria por el Banco de la República.

Los agentes colocadores entregarán los títulos valores debidamente endosados en propiedad al Banco de la República por un monto acorde con el valor de la utilización de las operaciones de reporto, teniendo en cuenta el margen de descuento.

Los títulos valores deberán estar acompañados de un disquete (en base excel) y una relación que contengan la siguiente información de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Manual del Departamento de Líneas Externas y Cartera:

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO



HOJA 3.16

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

a) Encabezado de la relación: “ Solicitamos el reporte de las obligaciones relacionadas a continuación y al ser aceptadas queda el Banco de la República autorizado para cargarnos su valor en nuestras cuentas de depósitos disponibles, al vencimiento de la operación. Queda así mismo, facultado el Banco de la República para cargar en cuenta las cuotas de amortización pactadas y los intereses cuando hubiere lugar”.

b) Datos de la relación: Nombre de la entidad, fecha de presentación, número del pagaré, NIT del deudor, valor insoluto de la obligación, fecha de suscripción y fecha del próximo vencimiento de capital.

En el disquete además de la información anterior, se debe incluir el plan de amortización sin exceder de veinticuatro (24) cuotas, caso en el cual en la última de éstas se registrará la diferencia de las cuotas por cancelar de ahí en adelante.

c) La relación deberá estar ordenada por fechas de vencimiento y por el número del pagaré con subtotales a este nivel.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

**BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.17

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

d) Para los créditos hipotecarios pactados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (Upac) se deberá relacionar el saldo de las unidades UPAC y el valor correspondiente en pesos a la fecha de la operación.

e) Para los créditos pactados en dólares se deberá relacionar el saldo en esa moneda y el valor correspondiente en pesos a la fecha de la venta con pacto de recompra valorados a la TRM del día de la operación.

f) Títulos valores admisibles: Son admisibles los títulos valores provenientes de operaciones de cartera representadas en pagarés que se encuentren calificados en la categoría "A", de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Bancaria y que así hayan sido reportados con anterioridad a esa entidad.

7.2.3. Requisitos de los títulos representativos de cartera que se presenten para su compra transitoria por el Banco de la República:

a) No tener vencimientos de capital anteriores al vencimiento de la operación de reporto.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO



HOJA 3.18

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

b) Presentar sobre la calidad de los títulos valores, la certificación suscrita por el Revisor Fiscal y el Representante Legal de la entidad solicitante. Así mismo, demostrar el cumplimiento del pago de los impuestos de timbre o estar certificado el cumplimiento de este requisito por el Representante Legal.

c) Ser legalmente endosables y endosarlos en propiedad a favor del Banco de la República.

d) Si se presentan los títulos valores en una sucursal del Banco de la República, ésta deberá informar en forma inmediata al Departamento de Líneas externas y Cartera el valor de los títulos y remitir de manera inmediata por fax, copia de la relación de los títulos valores recibidos, y certificar que cumplan los requisitos señalados en el presente numeral.

e) El Banco de la República podrá comprobar en cualquier momento la calidad de los títulos valores objeto del reporto, a fin de establecer el cumplimiento de las normas, para lo cual el Agente Colocador de OMAS está obligado a suministrar, al ser requerida, la documentación

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

**BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.19

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

necesaria que se le solicite. Cuando uno o varios títulos valores entregados no reúnan las condiciones requeridas deberá solicitarse su reemplazo o la devolución de los recursos, a más tardar el día hábil siguiente, en cuyo caso su valor será cargado en cuenta conjuntamente con los intereses que le correspondan.

7.3 Operaciones de Compras Definitivas de TES:

Tratándose de compras definitivas de TES B emitidos a tasa fija, las ofertas que resulten aprobadas deben ser cumplidas irrevocablemente a los dos días hábiles inmediatamente siguientes a la realización de la subasta, en la ciudad de cumplimiento indicada en la oferta.

El cumplimiento de las compras aprobadas de los TES B mencionados, será realizado automáticamente por el Departamento de Fiduciaria y Valores a través del Sistema ATLAS II-DCV. Por tal razón la operación queda condicionada a la existencia de los derechos ofertados en la cuenta DCV de cada Agente, que este haya definido e informado vía fax al Departamento de Fiduciaria y Valores. A partir de las 8:45

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC



BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO



HOJA 3.20

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

a.m. el sistema iniciará el proceso de cumplimiento automático, verificando la existencia de los títulos y sus respectivos cupones en la cuenta de posición propia de cada Agente; si no encuentra el saldo disponible, el sistema repicará periódicamente; si a las 7:00 p.m., el sistema definitivamente no encuentra los títulos ofertados, con sus respectivos cupones, por el valor aprobado, la oferta se considerará como incumplida, evento en el cual se aplicarán las sanciones previstas en la presente Circular Reglamentaria.

El mismo día de cumplimiento de la operación, el Banco de la República, previa revisión de la operación, abonará el valor de los recursos en la cuenta de depósito del Agente Colocador de OMAS en el Banco.

7.4 Condiciones Comunes

La apertura de las cuentas de depósito para aquellas entidades que aún no la poseen deberá atender lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa UCCP 39 de Mayo 20 de 1998 o aquella que la adicione, sustituya o modifique. Igualmente, mediante Circular

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC